



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 005 Ordinaria de 2 de febrero de 2006

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

DIRECION DE PROTOCOLO

Consejo de Ministros

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 160/05

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 371/05

R. No. 430/05

R. CONJUNTA No. 21/05 MINCEX- MFP

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 243/05

Ministerio del Transporte

R. No. 72/05

R. No. 118/05

OTRO

Aduana General de la República

R. No. 33/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 5 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 65

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a PABLO ANGEL REYES DOMINGUEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PABLO ANGEL REYES DOMINGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la Gran Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista, en sustitución de WILLIAM CARBO RICARDO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 13 de octubre del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que COSME TORRES ESPINOSA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Zimbabwe, se acredite también, ante el Gobierno de la Unión de las Comoras, en sustitución de BUENAVENTURA REYES ACOSTA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de octubre del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que FRANCISCO ALEJANDRO MARCHANTE CASTELLANOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República Cooperativa de Guyana, se acredite también, ante el Gobierno de la República de Suriname, en sustitución de JOSE MANUEL INCLAN EMBADE, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 19 de octubre del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 am del día 29 de junio del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ernesto Mazzarovich Severi, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República de Cuba.

La Habana, 29 de junio del 2005.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 am del día 29 de junio del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Nana Aicha Mouctari Foumakoye, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Níger en la República de Cuba.

La Habana, 29 de junio del 2005.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 am del día 29 de junio del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ayeid Mousseid Yahya, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Djibouti en la República de Cuba.

La Habana, 29 de junio del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 am del día 29 de junio del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Neil Allan Mules, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Australia en la República de Cuba.

La Habana, 29 de junio del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 am del día 15 de julio del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Johannes Skriwan, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria en la República de Cuba.

La Habana, 16 de julio del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 am del día 15 de julio del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Abdel Fattah Moustafa Ezz Eldin, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Arabe de Egipto en la República de Cuba.

La Habana, 16 de julio del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a. m. del día 21 de septiembre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Carlton Leroy Wright, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Mancomunidad de las Bahamas en la República de Cuba.

La Habana, 21 de septiembre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 am del día 21 de septiembre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida

en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Claudia de Maesschalck, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Bélgica en la República de Cuba.

La Habana, 21 de septiembre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a. m. del día 21 de septiembre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Yao Koffi Charles, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cote D'Ivoire en la República de Cuba.

La Habana, 21 de septiembre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: A partir del mes de marzo del año 2004, se efectuó en los municipios de Nueva Paz, Los Arabos y Bolivia, de las provincias de La Habana, Matanzas y Ciego de Avila, respectivamente, una experiencia consistente en la centralización de las operaciones de pagos de las Unidades Presupuestadas de subordinación municipal, en una Cuenta Unica de Tesorería, administrada por las Direcciones Municipales de Finanzas y Precios, realizándose por consiguiente el cierre de las cuentas bancarias que venían operando las citadas Unidades Presupuestadas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los resultados positivos que se alcanzaron con la aplicación de esta experiencia, se decidió extender la misma gradualmente y mediante un cronograma elaborado al efecto, al resto de los municipios del país, proceso que concluyó en el mes de junio del presente año.

POR CUANTO: En el mes de febrero del 2005 se inicia en la provincia de Ciego de Avila una experiencia consistente en incluir en el mecanismo de la Cuenta Unica de Tesorería municipal a las entidades presupuestadas de subordinación provincial y nacional, realizando la Oficina Nacional de Administración Tributaria, ONAT, las funciones que en materia de Tesorería venían ejecutando las Direcciones Municipales y Provinciales de Finanzas y Precios, a los efectos de que insertadas las mismas en una estructura que responde verticalmente al Ministerio de Finanzas y Precios, se pudiera controlar las operaciones de pagos de las entida-

des de los tres niveles de subordinación, es decir, municipal, provincial y nacional.

POR CUANTO: Los resultados que se han venido obteniendo en la provincia de Ciego de Avila aconsejan consolidar dicha experiencia en ese territorio, ampliando la misma haciéndola extensiva a la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: En el Acuerdo No. 2915 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (para Control Administrativo), de fecha 31 de mayo de 1995, se establecen las funciones y atribuciones de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, no encontrándose entre las mismas las relativas a la Tesorería del Presupuesto.

POR CUANTO: Teniendo en consideración lo consignado en los Por Cuantos anteriores, resulta necesario atribuirle a la ONAT, para aplicar en las provincias de Ciego de Avila y Matanzas, con carácter provisional, las funciones inherentes a la Tesorería que por el presente Acuerdo se establecen; e incrementar la plantilla aprobada, también con carácter provisional, para el necesario cumplimiento de lo que se dispone, con efecto a las provincias de Ciego de Avila y Matanzas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 30 de septiembre del 2005, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar, con carácter provisional, en una primera etapa, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, las funciones inherentes al Sistema de Tesorería, para aplicarlas en las provincias de Ciego de Avila y Matanzas, en lo que concierne al Presupuesto Central, Presupuesto Provincial y Presupuesto Municipal, y que se designan a continuación:

- Elaborar, actualizar y controlar la ejecución del Programa Anual de Caja en los tres niveles presupuestarios.
- Administrar y Controlar los flujos de fondos, y la situación de la caja de acuerdo con las obligaciones de pago y otros compromisos presupuestarios y las disponibilidades de recursos financieros existentes.
- Administrar las cuentas bancarias correspondientes al Sistema de Tesorería.
- Realizar el registro y la información de las operaciones realizadas en las áreas de Tesorería, la conciliación bancaria de las cuentas de Tesorería y las operaciones asociadas al control interno y la contabilidad.

SEGUNDO: Incrementar, también con carácter provisional, la plantilla de la Oficina Nacional de Administración Tributaria en 113 cargos técnicos, para el necesario cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone, con efecto a las provincias de Ciego de Avila y Matanzas.

TERCERO: Se encarga al Ministerio de Finanzas y Precios para que realice la evaluación correspondiente sobre los resultados de esta experiencia, los que deberán presentarse y ser informados al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a más tardar en enero del 2006.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se

expide la presente Certificación, en el Palacio de la Revolución a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 160/05

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: El numeral 4, del acápite TERCERO del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el alcance y los requerimientos para el desarrollo del proceso de Fiscalización, que se concibe como el conjunto de acciones de control que realiza este Ministerio para evaluar la actuación de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado; las organizaciones económicas estatales y los dirigentes y funcionarios designados o aprobados por autoridad u órgano de gobierno facultado, mediante la ejecución de auditorías, comprobaciones, verificaciones, investigaciones, inspecciones, diagnósticos y otras acciones que interactúan, según se requiera, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones estatales y de gobierno vinculadas con la actividad económico-financiera, para enfrentar y detectar actos de corrupción, así como preservar la disciplina y la integridad administrativa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar las "Regulaciones para el proceso de Fiscalización" para enfrentar y detectar actos de corrupción, así como preservar la disciplina y la integridad administrati-

va, las que forman parte integrante, como ANEXO UNICO, de la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y a los jefes de las Entidades Nacionales, así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Delegados provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud y al Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de septiembre del 2005.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

ANEXO UNICO

REGULACIONES PARA EL PROCESO DE FISCALIZACION

Definición

PROCESO DE FISCALIZACION: es el conjunto de acciones de control que realiza el Ministerio de Auditoría y Control para evaluar la actuación de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones económicas estatales; de los dirigentes y funcionarios designados o aprobados por autoridad u órgano de Gobierno facultado, mediante la ejecución de **auditorías, comprobaciones, verificaciones, investigaciones, inspecciones, diagnósticos** y otras acciones que interactúan, según se requiera, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones estatales y de gobierno vinculadas con la actividad económico-financiera, para enfrentar y detectar actos de corrupción, así como, preservar la disciplina y la integridad administrativa.

Objetivos

Esta regulación tiene como objetivos establecer el alcance y requerimientos para el desarrollo del proceso de Fiscalización, y se ejerce de acuerdo con lo establecido en las Normas para los auditores gubernamentales.

1. Fuentes

1.1. Las fuentes de información para la ejecución del proceso de Fiscalización, son las siguientes:

- a) resultados de la evaluación de las quejas y denuncias recibidas;
- b) solicitudes formuladas por los niveles superiores del Estado y el Gobierno;
- c) solicitudes específicas formuladas por los órganos de control del Ministerio del Interior y de la Fiscalía General de la República y otros órganos y organismos de control; y
- d) resultados de auditorías, comprobaciones, verificaciones, investigaciones, inspecciones, diagnósticos y otras acciones de control en ejecución.

2. Alcance

Este procedimiento es de aplicación por los auditores gubernamentales, en cualquiera de los sujetos definidos en el

artículo 17, del Acuerdo para control administrativo No. 4374, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de abril del 2002, que establece lo siguiente: "Son sujetos de la acción de Fiscalización:

- a) los Organos y Organismos de la Administración del Estado;
- b) las organizaciones económicas estatales, y
- c) los dirigentes y funcionarios designados o aprobados por autoridad u Organo de Gobierno facultado.

3. Responsabilidad

Los procesos de Fiscalización se determinan por la máxima dirección del Ministerio, a partir de:

- Las propuestas que se presenten por el Viceministro (a) que atiende el área de Fiscalización, como resultado del estudio de quejas y denuncias formuladas directamente al Ministerio, en su Aparato Central y en las delegaciones, o las que se reciben por conducto de las solicitudes específicas de los órganos de control del Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la República y otros órganos y organismos de control.
- Como resultado de auditorías, comprobaciones e inspecciones u otras acciones que ejecuten las direcciones del Aparato Central del Ministerio o las delegaciones, que aconsejen una profundización de los aspectos relativos a la conducta y actuación de los dirigentes y funcionarios administrativos. En tales casos, las propuestas se presentan por el Viceministro (a) que atiende el área que ejecuta la acción de control, o por el Delegado del Ministerio de Auditoría y Control, según corresponda.

Los delegados y los directores de las áreas designadas, una vez aprobado, son los responsables de organizar su ejecución.

La propuesta se presenta en el modelo P/T/F # 1, en el cual se establecen las indicaciones precisas para el inicio del trabajo.

4. Consideraciones éticas

Se ajustan a lo establecido en el Reglamento del Ministerio de Auditoría y Control, en lo relativo a la disciplina y ética del auditor, así como, a los códigos de Ética de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba y al de los Cuadros del Estado Cubano.

5. Requerimientos materiales y de personal especializado

Los requerimientos son:

- Las solicitudes formuladas por escrito con los elementos esenciales que fundamenten el objetivo de la investigación, evaluada y aprobada por los niveles correspondientes.
- El personal especializado debe tener como mínimo, las siguientes características:
- a) experiencia en técnicas de investigación, que le facilite adoptar la estrategia para evaluar y aprobar las cuestiones a investigar;
 - b) conocimiento de las disposiciones legales y financieras para detectar las violaciones;
 - c) manejo de las técnicas de auditoría y conocimiento elemental de contabilidad;

- d) habilidades para realizar encuestas y entrevistas;
- e) adecuada redacción y expresión oral; y
- f) estricta discreción sobre la información que conoce.

6. Desarrollo del Proceso de Fiscalización

Una vez aprobado el proceso el responsable de organizar su ejecución emite la Orden de Trabajo y la Carta de Presentación para cada acción de control que se requiera.

6.1. Exploración y examen preliminar

A partir de la información obtenida mediante la denuncia o solicitud formulada, los responsables de organizar la ejecución del proceso de fiscalización informan a los auditores gubernamentales los objetivos que se persiguen. En esta etapa se realiza lo siguiente:

- a) estudio de los documentos normativos que rigen los temas objetos de revisión;
- b) búsqueda de antecedentes que sobre el caso puedan existir en el Ministerio;
- c) estudio de los modus operandi conocidos y relacionarlos con el caso;
- d) consultas y actualización con los organismos competentes; y
- e) estudio de las actividades relacionadas con la verificación a realizar.

6.2. Planeamiento

Una vez concluida la exploración y el examen preliminar, se está en condiciones de confeccionar el planeamiento de acuerdo con los objetivos del proceso. Este al menos, debe contener lo siguiente:

- a) caracterización del caso a investigar;
- b) plan de trabajo general que contenga las tareas a realizar con fechas de cumplimiento;
- c) principales legislaciones relacionadas con el tema;
- d) otras cuestiones que se consideren de interés; y
- e) decidir otras organizaciones que intervendrán.

6.3. Ejecución

Con los elementos obtenidos en la exploración, se prepara una guía para la entrevista inicial con el jefe y los principales dirigentes administrativos de la entidad. Esta guía debe ser elaborada por los auditores gubernamentales designados, analizada y aprobada por el responsable del área al cual pertenecen.

En el desarrollo del proceso se van determinando las entrevistas que resulten necesarias, para lo cual se elaboran las correspondientes guías siguiendo el procedimiento anteriormente señalado.

En las entrevistas deben participar, al menos, dos compañeros, y el acta que se confeccione, debe seguir el modelo P/T/F # 2; debe estar firmada por el entrevistado y los entrevistadores.

Durante la ejecución del proceso, los auditores gubernamentales designados, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) aplicar las Normas para los auditores gubernamentales;
- b) confeccionar papel de trabajo cumpliendo con lo establecido para este tipo de documento;
- c) aplicar las técnicas de auditoría y de investigación para verificar los hechos denunciados;
- d) proponer, en los casos que sea necesario, la ejecución de comprobaciones en el área de residencia, acción que debe

ser aprobada por el Jefe de Grupo y por el Director (a) o el Delegado (a), según corresponda y quedar plasmada en el modelo P/T/F # 3;

- e) efectuar visitas a las viviendas de los dirigentes y funcionarios, con el consentimiento de los mismos y con la previa aprobación de la Ministra. La propuesta fundamentada, por el Jefe de Grupo, el Director (a) o Delegado (a), con el visto bueno del Viceministro (a) del área de Fiscalización, debe ser recogida y presentada en el modelo P/T/F # 4. Las visitas deben efectuarse por al menos dos auditores gubernamentales designados;
- f) aplicar, en todos los casos, el Programa para evaluar la efectividad de los planes de medidas para la Prevención y Enfrentamiento a las Indisciplinas, Ilegalidades y Manifestaciones de Corrupción. De este análisis debe quedar constancia en el papel de trabajo confeccionado para ese fin;
- g) informar, siempre que no ponga en riesgos otras acciones necesarias a ejecutar, a los sujetos de la acción los resultados de la misma, así como al Consejo de Dirección de los hechos imputados que han sido comprobados;
- h) actuar de conformidad con la estrategia que para cada caso orienten los responsables del proceso de fiscalización;
- i) si como resultado de las investigaciones realizadas, no se detectan manifestaciones de corrupción administrativa; el proceso de Fiscalización se detiene como tal, en ese caso continúa el resto o parte de las acciones de control que se consideren necesarias.

6.4. Informe

El informe que se elabore como resultado de un Proceso de Fiscalización debe corresponderse con la estructura y contenido de las Normas para los auditores gubernamentales, debiendo abarcar los aspectos más relevantes considerados en el resto de las acciones de control efectuadas, y en los casos de quejas y denuncias, deben dejar claramente establecido en los aspectos en los que asiste razón, razón en parte, sin razón y los no comprobados.

En la introducción además de caracterizar las cuestiones objeto de comprobación, deben reflejarse los antecedentes conocidos relacionados con el tema y las acciones desarrolladas durante el proceso.

Modelos P/T/F # 5 y 6

La distribución y entrega del informe está en correspondencia con los hechos e intereses, teniendo en cuenta las precisiones que en cada caso se requiera.

La Dirección de Auditorías Especiales, queda encargada de la recepción, registro, revisión y censura de los informes resultantes de esta acción de control.

6.5. Supervisión

Como se expresa en las Normas para los auditores gubernamentales la supervisión se realiza en todas las etapas del trabajo hasta la terminación del informe.

7. Seguimiento y Control

Los responsables del proceso controlan el envío del Plan de medidas y la información sobre las medidas disciplinarias adoptadas; efectuando el análisis de la correspondencia de éstas con el resultado de los señalamientos realizados,

P/T/F # 6
PROCESO DE FISCALIZACION
ACTA DE NOTIFICACION
Responsabilidades administrativas e inobservancias
de preceptos éticos

Nombre y Apellidos: _____
Cargo que desempeña y desde qué fecha: _____
Entidad: _____
Fecha Notificación: _____

No.	Responsabilidad administrativa, señalamientos de actuación y conducta	Inobservancia de preceptos éticos.

Notificado por: (nombre, apellidos y cargo de los auditores gubernamentales) con sus respectivas firmas.

Recibida la notificación: (Firma)

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 371 de 2005

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 2124, de fecha 21 de abril del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa Importadora y Exportadora de la Química, QUIMIMPEX, a partir de la fusión de la Organización Económica Estatal denominada Firma Comercial Cubana Importadora y Exportadora para los Productos del Papel y la Empresa Comercial, POLIGOM.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatal, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Importadora y Exportadora de la Química, QUIMIMPEX.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Química, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, a partir de la fusión de la Organización Económica Estatal denominada Firma Comercial Cubana Importadora y Exportadora para los Productos del Papel y la Empresa Comercial, POLIGOM.

SEGUNDO: La Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX tiene el siguiente objeto empresarial:

- Importar y comercializar de forma mayorista las materias primas, productos terminados y repuestos específicos para la Industria de la química, según nomenclatura aprobada por los Ministerios del Comercio Exterior e Interior, en moneda nacional y divisa.
- Exportar productos de la Industria Química según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior en divisas.

TERCERO: La Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX, se constituye con un capital ascendente a doscientos cincuenta mil pesos cubanos (250 000.00 CUP).

CUARTO: El domicilio social de la Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX es:

- Avenida 57 N° 4437 entre 44 y 46, Puentes Grandes, Municipio Playa, Ciudad de La Habana.

QUINTO: Autorizar a la Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 665, para la realización de actividades de comercio exterior y que consiguientemente ejecute la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1, contenido en soporte digital que se acompaña.

- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

SEXTO: La Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX, puede exportar

aquellas mercancías que no están reguladas por el Anexo No. 1 de la Resolución No. 199, de 10 de mayo de 2002.

SÉPTIMO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

OCTAVO: La Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que Resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

NOVENO: La Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX asumirá todas las deudas y obligaciones contraídas por las entidades Firma Comercial Cubana Importadora y Exportadora para los Productos del Papel y la Empresa Comercial, POLIGOM.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, a la Aduana General de la República, a los Ministerios de Finanzas y Precios, Industria Básica y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION CONJUNTA No. 21/05
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

POR CUANTO: La República de Cuba suscribió el 26 de julio de 1999 en Montevideo, Uruguay, el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo Regional N° 4 de la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

POR CUANTO: La República de Perú ha hecho extensivas a la República de Cuba, mediante el Decreto Supremo N° 022-2000-ITINCI, las preferencias arancelarias acordadas en el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo Regional N° 4.

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta N° 8 de fecha 9 de marzo de 2001 de los Ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 50 suscrito en Montevideo, Uruguay, el 5 de octubre de 2000, por los representantes de los Gobiernos de ambos países ante la ALADI.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite administrativo de aprobación previsto en el Decreto-Ley N° 191 del 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), con relación a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 20 de junio de 2003 y 17 de mayo del 2000 fueron designados los que Resuelven, Ministra de Finanzas y Precios y Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

UNICO: Otorgar a las importaciones de productos originarios y provenientes de la República de Perú, el gravamen arancelario que resulte de multiplicar el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicable a terceros países, por un índice de 0,90, siempre que dichos productos no gocen de la preferencia arancelaria puesta en vigor mediante la Resolución Conjunta N° 8 de fecha 9 de marzo de 2001 suscrita por los que Resuelven.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Jefe de la Aduana General de la República de Cuba y al Ministro de Relaciones Exteriores. Archívense los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de octubre de 2005.

Georgina Barreiro Fajardo Ministra de Finanzas y Precios	Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior
---	---

RESOLUCION N° 430 de 2005

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 2 de septiembre del 2004 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fue instituido el Premio Nacional al Exportador, encargándosele al Ministerio del Comercio Exterior de la ejecución y control de lo establecido por dicho Acuerdo.

POR CUANTO: Resulta procedente dictar el Reglamento del Premio Nacional al Exportador.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral cuarto, faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El que Resuelve fue designado Ministro del Comercio Exterior por Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2000 del Consejo de Estado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Poner en vigor el Reglamento del Premio Nacional al Exportador que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, formando parte de la misma.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Viceministros, Directores y Delegados Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de octubre de 2005.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO

REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL AL EXPORTADOR

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional al Exportador, en lo adelante, el Premio.

ARTICULO 2.-El Premio tiene por objeto reconocer y estimular a las entidades cubanas exportadoras de bienes y servicios que muestren relevantes resultados y creatividad en su gestión exportadora en el período comprendido al año natural precedente al de su otorgamiento. Se excluyen a las entidades prestatarias de servicios financieros, de comunicaciones, turismo y transportación de pasajeros.

También podrá otorgarse el Premio a aquellos Organismos de la Administración Central del Estado que hayan mantenido una activa participación en los resultados alcanzados en la exportación de bienes y servicios por el esquema empresarial al mismo subordinado.

ARTICULO 3.-La convocatoria se realizará anualmente en el mes de noviembre y las candidaturas se presentarán en el término que estipule la misma.

II. DE LAS CATEGORIAS DE PARTICIPACION

ARTICULO 4.-Se entregará un Premio por cada categoría de participación y hasta un máximo de dos en cada una de ellas, siempre y cuando la Comisión Evaluadora así lo decida por los méritos equiparables mostrados entre dos empresas finalistas.

ARTICULO 5.-El Premio se otorgará según las siguientes categorías:

- a) premio a la Empresa Exportadora de Servicios;
- b) premio a la Empresa Exportadora de Bienes con Plan de Exportación de hasta 2 millones de pesos;
- c) premio a la Empresa Exportadora de Bienes con Plan de Exportación comprendidos entre 2 y hasta 10 millones de pesos;
- d) premio a la Empresa Exportadora de Bienes con Plan de Exportación superior a 10 millones de pesos;
- e) premio a la Empresa Exportadora por encargo del Estado; y
- f) premio al Mejor Organismo Exportador de Productos no Tradicionales, entendiéndose como tal todos aquéllos que no sean: azúcar crudo, níquel, tabaco, langosta y camarón congelado, cemento, ron, alcohol, mieles finales y café.

III. DE LOS CANDIDATOS Y REQUISITOS

ARTICULO 6.-Las candidaturas al Premio serán presentadas al Ministro del Comercio Exterior mediante:

- a) postulaciones por el Jefe del Organismo al que pertenece la entidad; y
- b) por propuesta de los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial, para aquellas entidades exportadoras de servicios adscritas a los mismos.

Los postulantes podrán proponer sólo un candidato, por cada una de las categorías del Premio.

ARTICULO 7.-Las empresas candidatas al Premio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Sobrecumplir el Plan de exportación en volumen y valor.
2. Crecimiento de las exportaciones respecto al año anterior.
3. Demostrar la diversificación de productos y mercados.
4. Documentar la existencia de una estrategia comercial y cumplir los aspectos trazados en la misma.
5. Reducción del costo de comercialización por peso cubano convertible exportado, respecto al año anterior.
6. No tener cuentas por cobrar fuera de término.
7. Mantenimiento de una calidad estable, cumpliendo los parámetros internacionales, no haber tenido rechazos, ni reclamaciones en el año anterior.
8. Tener una contabilidad razonable.
9. Haber reportado durante el año, la exportación de servicios al Banco Central de Cuba u otra entidad que se designe, a los efectos del control estadístico del país.

La Comisión Evaluadora tendrá en cuenta aspectos cualitativos como son el comportamiento de la entidad de acuerdo a su potencial exportador y los aportes relevantes que haya realizado en la aplicación de técnicas y procedimientos para la exportación de productos o servicios.

ARTICULO 8.-Los documentos acreditativos del cumplimiento por la entidad de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Premio, serán acompañados a la solici-

tud que presente las autoridades facultadas a presentar candidatos al Premio, relacionadas en el Artículo 6.

ARTICULO 9.-Los Organismos candidatos al Premio deberán demostrar que el sistema empresarial por el mismo patrocinado, haya sobrecumplido su Plan de Exportaciones de productos no tradicionales y haber alcanzado incrementos de las exportaciones ejecutadas respecto al año anterior al analizado.

ARTICULO 10.-La información contenida en la documentación que presenten los candidatos al Premio será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin autorización expresa.

IV. DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 11.-Para el proceso de otorgamiento del Premio, se constituirá en el Ministerio del Comercio Exterior una Comisión Evaluadora, presidida por el Viceministro a cargo de la actividad de exportación. Dicha Comisión revisará, evaluará y verificará con los Ministerios de Auditoría y Control y Economía y Planificación, el Banco Central de Cuba, la Oficina Nacional de Normalización y con otros que entienda pertinente, las argumentaciones presentadas sobre los candidatos.

ARTICULO 12.-La Comisión Evaluadora podrá declarar desierto el Premio para cualquiera de las categorías establecidas, cuando a su juicio los nominados no cumplan con los requisitos para su otorgamiento.

V. DEL OTORGAMIENTO DEL PREMIO

ARTICULO 13.-La entrega del Premio se realizará por el Ministro del Comercio Exterior, en acto solemne y con la necesaria publicidad y divulgación en los medios de comunicación masivos.

ARTICULO 14.-El Premio consistirá en un Certificado acreditativo. Adicionalmente, la entidad premiada podrá recibir, previa autorización de la autoridad competente, uno o varios de los estímulos siguientes:

- a) descuento del 50 % del costo de los anuncios en el Directorio de Exportadores;
- b) otorgamiento de facilidades en el pago del espacio en la Feria Internacional de La Habana, reservándole los mejores lugares según el diseño integral del Pabellón Cubano;
- c) autorización del incremento del fondo de atención al hombre;
- d) autorización para la compra de un objeto de uso empresarial colectivo;
- e) aprobación de inversión dirigida a aumentar las exportaciones.

ARTICULO 15.-Las entidades acreedoras del Premio podrán ostentar en su identificación el logotipo del mismo de forma permanente, siempre que se indique el año en que se obtuvo el Premio.

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 243/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional

hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: El Ministerio de Comercio Interior ha presentado la propuesta de precio minorista para el nuevo producto Jabón de Tocador Nácar de 125 gramos, con destino de distribución por el Mercado Normado, el que resulta necesario establecer a partir del 19 de octubre del 2005, dejando sin efecto la Resolución No. P-11, de fecha 25 de marzo de 2003, de este Ministerio, en lo referido al Jabón de Tocador Nácar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio minorista de 0.25 pesos cubanos al producto Jabón de Tocador Nácar de 125 gramos, con destino al Mercado Normado.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su firma, y se aplica a las operaciones que se realicen a partir del 19 de octubre de 2005.

TERCERO: Dejar sin efecto de la Resolución No. P-11, de fecha 25 de marzo de 2003, de este Ministerio, lo referido al Jabón de Tocador Nácar y cuantas otras disposiciones se opongán a lo que por la presente se establece, dictadas en su momento, por el extinto Comité Estatal de Precios.

NOTIFIQUESE mediante envío de copias certificadas a los ministros de la Industria Ligera y de Comercio Interior.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a la Dirección General de Precios de este organismo. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 72/05

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legis-

lación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: La Resolución No. 87/1 de fecha 7 de enero de 1987, dictada por el Ministro del Transporte, dispone cuáles son las personas naturales que están autorizadas a viajar libre y gratuitamente en los medios de transporte pertenecientes a las empresas de ómnibus de servicio público, subordinadas al Ministerio del Transporte y a los órganos locales del Poder Popular y la Resolución No. 88/1 “Reglamento de Transporte de Pasajeros por Ferrocarril”, de fecha 5 de enero de 1988, consigna cuáles son las personas naturales que pueden viajar exentas de pago en los ferrocarriles de servicio público, sin que en estas Resoluciones se encuentren incluidos los inspectores estatales del transporte.

POR CUANTO: Por la Resolución número 95/91 dictada por el Ministro del Transporte con fecha 19 de junio se estableció como documento identificativo de los Inspectores del Transporte el Carné del Inspector Estatal del Transporte, sustituida posteriormente por la Resolución 331/99 con fecha 22 de septiembre.

POR CUANTO: La Resolución No. 31/96 “Reglamento del Sistema de Inspección Estatal del Transporte”, de fecha 12 de marzo de 1996, dictada por el Ministro del Transporte, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 100 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de enero de 1982, establece, entre otras cosas el objeto de la Inspección Estatal del Transporte.

POR CUANTO: Los Inspectores Estatales del Transporte requieren de una alta movilidad para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, debiendo a tales fines tener el máximo de facilidades para el acceso a todos los equipos y las dependencias e instalaciones pertenecientes a las actividades de transporte, tanto del Sistema del Ministerio, del Poder Popular o de otros órganos y organismos, así como para viajar por todo el territorio nacional en cualquiera de los medios de transporte del país, excepto en las aeronaves, por lo que resulta necesario establecer el documento de identificación de los inspectores estatales del transporte que se consigna en el apartado PRIMERO de la parte dispositiva de esta Resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que, en su Apartado Tercero, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de junio del 2003, se designó en el cargo de Ministro del Transporte al que resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como documento identificativo de los Inspectores Estatales del Transporte, el “Carné de Inspector Estatal del Transporte”, el que será expedido a los dirigentes y funcionarios del Ministerio del Transporte que será expedido a personas conocedoras de los principios generales atinentes a la rama del transporte en la cual realizarán su labor de inspección y reúnen los requisitos exigidos en la Resolución 31/96 “Reglamento de Inspección Estatal” y que de forma voluntaria y sin remuneración alguna, previa selección realizada al efecto integran el Cuerpo de Inspección Popular de Transporte.

SEGUNDO: El Carné de Inspector Estatal del Transporte y el de Inspector Popular del Transporte, que aparece anexo a esta Resolución, será expedido por el Inspector General del Transporte de este Ministerio, el primero y el segundo por el Director de Seguridad e Inspección Estatal de la rama de que se trate, quienes no podrán delegar tal atribución.

TERCERO: El Carné de Inspector Estatal del Transporte y el de Inspector Popular del Transporte, tendrá el formato y las características siguientes:

Características generales:

Dimensiones:

Largo: 93 mm

Ancho: 60 mm

El resto de las características de este Carné y de los datos que contiene este Carné se establecen en el anexo a la presente resolución.

CUARTO: El Carné de Inspector Estatal del Transporte, faculta a su titular, previa identificación y en el marco de sus funciones de trabajo, al acceso y circulación en todas las dependencias del Sistema del Ministerio del Transporte en cualquier día y hora, salvo en aquellos lugares que por razones de seguridad se determine lo contrario.

Cuando el acceso sea a instalaciones portuarias, se anotará en un libro registro las generales del o los inspectores del Transporte actuantes.

QUINTO: Los Inspectores Estatales del Transporte y los Inspectores Populares del Transporte siempre que se encuentren en funciones de trabajo, podrán viajar libre y gratuitamente en los medios de transporte pertenecientes a las Empresas de Omnibus, de Ferrocarriles y de Cabotaje, que prestan el servicio público de transporte de pasajeros, subordinadas al Ministerio del Transporte o a los órganos locales del Poder Popular, así como en los medios de transporte pertenecientes a otras Empresas, Unidades y Organismos Estatales que circunstancialmente prestan el servicio público de transporte de pasajeros. Se exceptúa al Inspector Popular del Transporte, de viajar en el Servicio Interurbano.

SEXTO: Los Inspectores Estatales del Transporte para poder viajar libre y gratuitamente tal como se dispone en el apartado precedente estarán obligados a portar y mostrar al

conductor del medio de transporte de pasajeros de servicio público de que se trate, los documentos siguientes:

- a) en los ómnibus urbanos e interurbanos de distancias cortas y medias:
 - el Carné de Inspector Estatal;
- b) en los ómnibus interurbanos de distancias largas, en los ferrocarriles y en las naves dedicadas al cabotaje:
 - el Carné de Inspector Estatal; y
 - el boletín de pasaje sin valor (00).

SÉPTIMO: Para obtener el boletín de pasaje sin valor (00) el Inspector Estatal de Transporte tendrá que solicitar en la oficina o agencia expendedora de boletines de pasajes que corresponda la reservación que interese, debiendo mostrar a tales efectos su carné de inspector y la Carta de Viaje expedida por la dependencia donde labora y en la que constarán entre otros requisitos las razones del viaje.

Las oficinas o agencias expendedoras de boletines de pasajes pertenecientes a empresas de ómnibus interurbanos de ferrocarriles y de cabotaje no despacharán un boletín de pasaje sin valor (00), a distancias largas, sin la presentación previa de la Carta de Viaje.

OCTAVO: Para el caso de que un Inspector Estatal del Transporte se dirija directamente a una Estación de Ómnibus o Ferrocarril del Servicio Interurbano o de Cabotaje para viajar en función de su trabajo, la prioridad para la adquisición de un asiento no vendido una hora antes de la salida o fallo después de llamar por el plano de reservación, será la misma que para los inspectores y empleados en función de su trabajo de la Empresa en cuestión, definiéndose el orden de obtención del boletín, por el orden de llegadas a la estación de unos y otros.

NOVENO: Los Inspectores Estatales del Transporte podrán viajar sin limitación alguna en cuanto a su cantidad, en todos los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, excepto en los ómnibus interurbanos de distancia larga, donde estará limitado a dos inspectores.

DÉCIMO: La pérdida, extravío o deterioro del carné que por la presente se establece debe reportarse de inmediato por el inspector afectado a su jefe, a los fines que resulten procedentes.

UNDÉCIMO: El Carné de Inspector Estatal del Transporte y el Carné de Inspector Popular de Transporte

es personal e intransferible. La pérdida, deterioro, su uso indebido constituye una grave violación de la disciplina y de las normas que rigen la Inspección Estatal del Transporte y como tal será sancionada de acuerdo a la legislación vigente.

DUODÉCIMO: El Inspector General del Transporte y los Directores de Seguridad e Inspección del Transporte garantizarán el registro y control de los Carnés de Inspectores Estatales del Transporte y de los Inspectores Populares del Transporte que expidan.

DECIMOTERCERO: Será facultad del Inspector General del Transporte disponer el formato de las Cartas de Viaje y controlar y verificar su adecuada utilización.

DECIMOCUARTO: Se deroga expresamente la Resolución número 331/99 dictada por el Ministro del Transporte con fecha 22 de septiembre de 1999. Se modifica el Resuelto Primero de la Resolución No. 87/1 de fecha 7 de enero de 1987 del Ministro del Transporte al que se añadirá un inciso (e) que textualmente dirá:

e) los Inspectores Estatales del Transporte.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores del Ministerio del Transporte que deban conocerla, a los órganos locales del Poder Popular, a la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba”, a las empresas de ómnibus de servicio público subordinadas al Ministerio del Transporte, a las empresas o entidades de cabotaje, a la Empresa Viajero y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las Direcciones del nivel central que deban conocer de la misma, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Banco Central de Cuba, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2005.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

 <p>República de Cuba MINISTERIO DEL TRANSPORTE</p>	No.		
	<table border="1"> <tr><td>Nombres:</td></tr> <tr><td>Apellidos:</td></tr> <tr><td>C.I.:</td></tr> </table>	Nombres:	Apellidos:
Nombres:			
Apellidos:			
C.I.:			
<p>INSPECTOR POPULAR</p>			
<table border="1"> <tr><td>Firma Autorizada</td></tr> <tr><td>Fechas de Expedición</td></tr> </table>	Firma Autorizada	Fechas de Expedición	
Firma Autorizada			
Fechas de Expedición			

ANEXO

Dirección Especializada:
Unidad Administrativa:
Cargo que desempeña:

ESTE CARNE
Identifica al portador para realizar las funciones de inspección al amparo de lo previsto en el Decreto No. 100/82 del Consejo de Ministros.

Organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina de Normalización, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 27 días del mes de mayo de 2005.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

OTRO

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 33/2005

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Decreto-Ley No. 162, "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, el Jefe de la Aduana General de la República designa a las autoridades facultadas para imponer las sanciones por infracciones administrativas aduaneras.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, de 7 de septiembre del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, designó las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracciones administrativas aduaneras y el ámbito de competencia de cada una de ellas.

POR CUANTO: La Resolución No. 23, de 21 de agosto de 2001, incluyó al Jefe de la Unidad Central de Inspección de la Aduana General de la República, dentro de las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracciones administrativas aduaneras, de acuerdo a lo establecido en la antes mencionada Resolución No. 20 de 2000.

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de 17 de marzo de 2003, del Jefe de la Aduana General de la República, incorporó nuevas autoridades dentro de las facultadas en la Resolución No. 20 de 2000, para imponer sanciones a las personas naturales, por las infracciones aduaneras que se detecten durante el despacho de las importaciones y exportaciones sin carácter comercial.

POR CUANTO: Con el fin de acercar la actuación aduanera al lugar donde se desarrollan los hechos y agilizar el trámite de despacho de entrada y salida de los medios de transporte internacional, resulta conveniente extender las facultades para imponer sanciones por infracciones administrativas aduaneras, a los jefes, especialistas e inspectores que se desempeñan en el despacho, momento en el que se detectan las violaciones de la Normativa Aduanera.

POR CUANTO: Atendiendo a lo antes señalado, resulta necesario actualizar y unificar en un solo cuerpo legal las disposiciones jurídicas referidas en los precedentes Por Cuantos.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se faculta a los Jefes de Aduanas para imponer sanciones de decomiso, multa y conjuntas de multa y decomiso, por infracciones administrativas aduaneras que se cometan en el ámbito de su jurisdicción, cualesquiera sean el monto de la multa o el valor de las mercancías a decomisar.

SEGUNDO: Se faculta a los Jefes de Departamentos de Viajeros, Jefes de Despacho de Áreas No Comerciales, Jefes de Puntos de Control Aduanero Permanentes, Especialistas Principales, Jefes de Turno y Jefes de Brigada, que desempeñan sus funciones en el despacho y control de las importaciones y exportaciones sin carácter comercial, para imponer sanciones por las infracciones administrativas aduaneras que detecten durante el despacho y control de las importaciones y exportaciones sin carácter comercial, siempre y cuando de la actuación primaria que realicen durante el despacho, esté debidamente comprobada la infracción y el responsable.

TERCERO: Se faculta a los Inspectores de la Aduana Postal y Envíos para imponer sanciones, por las infracciones administrativas aduaneras que detecten durante el despacho y control de las importaciones y exportaciones sin carácter comercial, siempre y cuando de la actuación primaria que realicen durante el despacho, esté debidamente comprobada la infracción y el responsable.

CUARTO: Se faculta a los Jefes de los Puntos de Control Aduanero de Berroa y de Almacenes Universales, pertenecientes a la Aduana de Depósitos y Ferias y de Moa, perteneciente a la Aduana de Holguín, para aplicar las sanciones de decomiso, multa y conjunta de multa y decomiso, por las infracciones administrativas aduaneras que se detecten en el despacho y control de las importaciones y exportaciones en el tráfico comercial, de su jurisdicción, dentro de los límites siguientes:

- De DECOMISO, cuando el valor de las mercancías no exceda de diez mil pesos (\$10,000.00).
- De MULTA, cuando la cuantía no exceda de los cinco mil pesos (\$5,000.00).
- CONJUNTA (multa y decomiso), cuando el monto de la multa más el valor de las mercancías no exceda de quince mil pesos (\$15,000.00).

QUINTO: Se faculta a los inspectores de Aduana, designados para el despacho y control de los medios de transporte internacional, para imponer las sanciones que correspondan, cuando detecten, en el ejercicio de sus funciones, infracciones administrativas aduaneras relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de documentos e información, en virtud de lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

SEXTO: Se faculta al Jefe del Departamento de Control Aduanero de la Aduana General de la República, para imponer sanciones de multa, decomiso y conjunta de multa y decomiso, por las infracciones administrativas aduaneras que sean detectadas en inspecciones aduaneras posteriores, realizadas por dicho Departamento, cualesquiera sean el monto de la multa o el valor de las mercancías a decomisar,

cuando por las características del caso no sea recomendable trasladar las actuaciones a alguna Unidad del Sistema de Organos Aduaneros.

SÉPTIMO: Las facultades otorgadas en los Apartados Dispositivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, no limitan las facultades que por esta Resolución se conceden a los Jefes de Aduanas en virtud de lo dispuesto en el Apartado Dispositivo Primero.

OCTAVO: Se derogan las Resoluciones No. 20, 23 y 15, de 7 de septiembre de 2000, 21 de agosto de 2001 y 17 de marzo de 2003, respectivamente, todas emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE esta Resolución a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República